



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00146-00**
TUTELATE: LUZ MARINA ZAPATA CARDONA
**TUTELADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 25 de mayo de 2023, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 08 de mayo de 2023 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LUSA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00166-00**
DEMANDANTE: OSCAR TULIO ACERO GARCÍA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **OSCAR TULIO ACERO GARCÍA** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición.

Mediante providencia proferida el 24 de mayo de 2023, este Despacho ordenó lo siguiente:

*"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición cuyo titular es el señor **OSCAR TULIO ACERO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.257.291, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente, emitir una respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 01 de febrero de 2023.*

(...)"

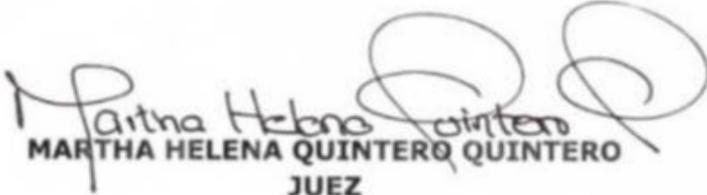
La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones mediante oficio con radicado 2023_7956384 del 26 de mayo de 2023 informó a este Despacho que a través de oficio No. BZ. 2023_2047704 del 26 de mayo de 2023 dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante el 01 de febrero de 2023, mediante el cual le indica que aporta histórico de semanas corregido, actualizado y consistente, en donde encontrará de manera detallada la información que hasta la fecha registra Colpensiones, en relación a cada uno de los periodos de cotización reportados a nombre del señor Acero García. Respuesta que fue puesta en conocimiento del accionante mediante guía de entrega No. MT730061355CO (archivos 13 y 14 del expediente digital).

Ahora bien, mediante auto del 29 de mayo de 2023, se puso en conocimiento del tutelante la respuesta en comentario, quien a través de correo electrónico del 01 de junio de 2023 manifestó que la respuesta emitida por la entidad accionada

es de fondo y satisface lo solicitado en el derecho de petición elevado el 01 de febrero de la misma anualidad.

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a resolver la solicitud de corrección de la historia laboral elevada por el señor Oscar Tulio Acero García el 01 de febrero de 2023 a través del oficio No. BZ. 2023_2047704 del 26 de mayo de la misma anualidad y le notificó en debida forma la respuesta dada. Razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00193-00**
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES GOYES COLORADO
**DEMANDADOS: -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC
-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA'**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **CARLOS ANDRES GOYES COLORADO**, en nombre propio, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA'**, para que se protejan sus derechos fundamentales.

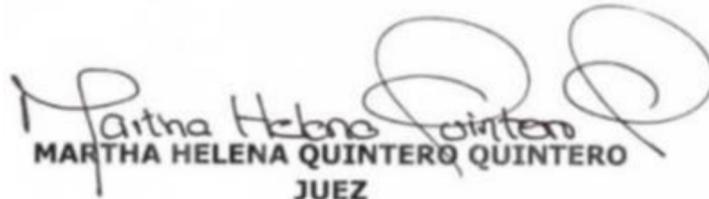
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal **del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA'** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Del análisis del escrito de tutela, encuentra el despacho que resulta necesario **REQUERIR** tanto al accionante señor **CARLOS ANDRES GOYES COLORADO**, como a las accionadas **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ 'LA PICOTA'**, con el fin que alleguen al plenario copia de la petición elevada por el actor el 06 de marzo de 2023 solicitando descuentos.

4. **OFICIAR** al **Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá** con el fin que de manera **INMEDIATA** corra traslado de la presente acción de tutela al JUZGADO en cargo de la ejecución de la sentencia del señor **CARLOS ANDRES GOYES COLORADO**, identificado con C.C. 1.082.694.101.
5. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
6. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
7. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM